

**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 5º del Decreto 340 de 2020, el artículo 23 del Decreto 289 de 2021, en concordancia con el Decreto de Nombramiento N°. 001 del 1º de enero de 2024.

**CONSIDERADO:**

Que la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, estableció el procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control, que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas, para garantizar razonablemente su producción, con características de relevancia y representación fiel, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que siguiendo los lineamientos del anexo de la Resolución citada en el párrafo que antecede, sobre depuración contable permanente y sostenible de que trata el numeral 3.2.15 que establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que, en consecuencia, las entidades públicas distritales están obligadas a garantizar la sostenibilidad y permanencia de su sistema contable para que este produzca información confiable, relevante, comprensible y útil para la toma de decisiones.

Que el Contador General de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, que establece los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, señalando la obligación por parte de las entidades distritales incluidas en el ámbito de aplicación del régimen legal de Contabilidad Pública, adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas tendientes a evaluar y depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que éstos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que el Acuerdo Distrital 927 del 9 de junio de 2024, “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* en su artículo 270, establece: “*En términos de eficiencia institucional*



## RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

### **“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

*y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión”.*

Que el capítulo V del Decreto Distrital 289 de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, dispone los lineamientos para la Depuración de Cartera de Imposible Recaudo.

Que el artículo 23° ibidem, señala que: “*(...) la remisión, prescripción y la depuración contable serán de competencia de (...) b) Los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, o a quienes estos deleguen*”. (Subrayado fuera de texto)

Que el literal c) del artículo 25 del mismo Decreto establece que se deben “*efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable*”.

Que en concordancia con el procedimiento para la evaluación del control interno contable adoptado por la Contaduría General de la Nación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante Resolución 313 de 2022 actualizó el Comité de Cartera -CTSC.

Que para el cobro de la suma adeudada por la EPS COOMEVA por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se adelantaron las acciones relacionadas a continuación, soportes que hacen parte del presente acto administrativo, así:

Mediante radicado 20187100042872 del 27 de abril de 2018 el Señor MIGUEL ENRIQUE QUINTERO CORAL, radica la incapacidad presentada por enfermedad general del 18 al 24 de abril de 2018 expedida por el Hospital Universitario San Ignacio.

Mediante radicado 20187300034751 del 2 de mayo de 2018 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presento ante COOMEVA EPS la Solicitud liquidación y pago incapacidad funcionario Miguel Enrique Quintero Coral, con sello de recibido por parte de la Señora Camila Salas del 4 de mayo de 2018 a las 11:41 am.

**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

Mediante radicado 20187100127152 del 26 de noviembre de 2018 la Señora LORRAINE CRISTINA MARTINEZ DE ARCO, radica la incapacidad presentada por enfermedad general del 22 al 24 de noviembre de 2018 expedida por la Fundación Santafe de Bogotá.

Mediante radicado 20187100140442 del 21 de diciembre de 2018 la Señora LORRAINE CRISTINA MARTINEZ DE ARCO, radica licencia de maternidad presentada del 16 de diciembre de 2018 al 20 de abril de 2019 expedida por la Fundación Santafe de Bogotá.

Mediante radicado 20187300103191 del 12 de diciembre de 2018 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presento ante COOMEVA EPS la Solicitud transcripción, liquidación y pago incapacidades LORRAINE CRISTINA MARTINEZ DE ARCO, con sello de recibido de COOMEVA EPS del 14 de diciembre de 2018.

Mediante radicado 20187300100991 del 05 de diciembre de 2018 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presento ante COOMEVA EPS la Solicitud transcripción, liquidación y pago incapacidades LORRAINE CRISTINA MARTINEZ DE ARCO, con sello de recibido de COOMEVA EPS del 7 de diciembre de 2018.

Mediante radicado 2017710004261 del 10 de abril de 2017 el Señor MILLER AUGUSTO DÍAZ NAVARRO, radica la incapacidad presentada por enfermedad general del 01 al 30 de abril de 2017 expedida por la Clínica Palermo.

Mediante radicado 20177300026701 del 24 de abril de 2017 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presento ante COOMEVA EPS la Solicitud transcripción, liquidación y pago incapacidad Miller Augusto Díaz Navarro, con sello de recibido por parte de COOMEVA (Sandra G) del 28 de abril de 2017.

Mediante radicado 20197300097741 del 28 de agosto de 2019 por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se presenta Derecho de petición por NO pago oportuno de incapacidades por parte de la EPS COOMEVA con fecha de recibido de esa entidad del 30 de agosto de 2019, radicado N° 125753-2019.

Mediante radicado 20207300017601 del 02 de marzo de 2020 por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se presenta Derecho de petición para el pago de incapacidades suscritas a los funcionarios de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por parte de la EPS COOMEVA con fecha de recibido de esa entidad del 3 de marzo de 2020, radicado N° 29247-2020.

Mediante radicado 20207300056491 del 30 de junio de 2020 por parte de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se presenta Derecho de petición COOMEVA por incapacidades no pagadas, el cual es remitido el día 2 de julio de 2020 a las 10: 40 am a los

**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

correos electrónicos [viviana\\_trejos@coomeva.com.co](mailto:viviana_trejos@coomeva.com.co)), [accionistaseps@coomeva.com.co](mailto:accionistaseps@coomeva.com.co)), [atentossalud@coomeva.com.co](mailto:atentossalud@coomeva.com.co)), [johnj\\_perez@coomeva.com.co](mailto:johnj_perez@coomeva.com.co).

Mediante correo electrónico del 29 de abril de 2021 dirigido a [atentossalud@coomeva.com.co](mailto:atentossalud@coomeva.com.co), [anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co](mailto:anticorrupcion-vigilados@supersalud.gov.co), [johnj\\_perez@coomeva.com.co](mailto:johnj_perez@coomeva.com.co), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respetuosamente solicito: El pago de las incapacidades suscritas a los funcionarios de nuestra entidad, cobro que se realizó en los años 2017 y 2018 y por el cual no se ha obtenido los recursos. Se ha escrito por diferentes medios a COOMEVA para que nos responda o enuncie cuales son los soportes de la consignación del pago de estas incapacidades, pero a la fecha 29 de abril de 2021 (3 años después) no se ha obtenido respuesta. De tal forma solicitamos la intervención de la Superintendencia de Salud, para que COOMEVA brinde respuesta oportuna y efectiva ante los recursos públicos que adeuda a nuestra entidad.

Mediante radicado 20227300098043 del 8 de marzo de 2022 la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, presentó formulario a COOMEVA EPS como acreedor.

Mediante radicado 20227100061322 del 28 de marzo de 2022 COOMEVA EPS **expide el acta de acreencias oportunas**, dentro de la cual se encuentra la acreencia correspondiente a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por valor de \$19.160.908.

Mediante radicado 20227300124261 del 26 de octubre de 2022 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó a COOMEVA el estado actual del proceso de pago a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Acreedor de COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante radicado 20227100206542 del 21 de noviembre de 2022 COOMEVA EPS emite respuesta “(...) una vez consultado el aplicativo de acreencias de COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN, se identificó que la SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, identificada con NIT 899999061, presentó al proceso liquidatorio la acreencia oportuna ID RADICADO 5949 por concepto de licencias e incapacidades, la cual actualmente se encuentra en proceso de auditoría integral para proceder con la graduación y calificación del crédito a través de acto administrativo motivado, que será notificado a la dirección electrónica por usted señalada en el formulario de radicación”.

Mediante radicado 20227100204892 del 17 de noviembre de 2022 por parte de COOMEVA EPS, realizó notificación electrónica de la Resolución 008342 de 2022 "Por medio de la cual se excluye de la masa una acreencia presentada al proceso liquidatorio de COOMEVA EPS en LIQUIDACIÓN".



## RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

### “Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”

Que en dicha resolución se reconoce que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte con NIT 899.999.061 **presentó proceso liquidatorio de manera OPORTUNA** la reclamación 5949, mediante la cual solicita el reconocimiento de un crédito por concepto de **Licencias e Incapacidades**.

Que, en virtud de ello, COOMEVA en liquidación procedió a efectuar auditoría integral a la acreencia reclamada a partir de las bases de datos y pruebas documentales obtenidas en la entidad, junto con los soportes allegados por el acreedor-Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el expediente administrativo de la acreencia, la cual arrojó como resultado excluir de la masa de liquidación el crédito reclamado, por tratarse de prestaciones económicas a cargo del SGSSS.

Que, con fundamento en lo anterior, COOMEVA realizó la calificación del crédito así:

ID AFILIADO	No. DE PRESTACIÓN ECONÓMICA	VALOR RECLAMADO	VALOR A AUDITAR	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO	CAUSALES DE RECHAZO	DESCRIPCIÓN DE LA GLOSA	PRELACIÓN
79836729	11428414	\$337.183,00	\$382.452,00	\$382.452,00	\$0,00			EXCLUIDO DE LA MASA
79895756	10441149	\$1.035.574,00	\$1.035.574,00	\$0,00	\$1.035.574,00	4.17	4.17:No tiene aportes en las 4 semanas anteriores	EXCLUIDO DE LA MASA
79895756	10441163	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	4.17	4.17:No tiene aportes en las 4 semanas anteriores	EXCLUIDO DE LA MASA
55247460	55247460	\$17.694.698,00	\$17.694.698,00	\$0,00	\$17.694.698,00	4.11,4.8	4.11:Requiere historia clínica que soporte la atención//4.8:Ausencia de documentos legales que convaliden el derecho a la licencia o incapacidad (registro civil de nacimiento, original o copia certificado, acta de adopción)	EXCLUIDO DE LA MASA
55247460	55247460	\$93.453,00	\$93.453,00	\$0,00	\$93.453,00	4.11	4.11:Requiere historia clínica que soporte la atención	EXCLUIDO DE LA MASA
			<b>\$19.206.177,00</b>	<b>\$382.452,00</b>	<b>\$18.823.725,00</b>			

Valor Total Reclamado al Proceso Liquidatorio	\$19.160.908,00
Objetado en la Liquidación	\$18.823.725,00
Valores Pagados	\$0,00
Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio	\$382.452,00

Que con base en el anterior análisis, COOMEVA decide mediante Resolución 008342 del 17 de noviembre de 2022, reconocer parcialmente la acreencia presentada de manera **oportuna** por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (382.452,00), así:



**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PARCIALMENTE** la acreencia presentada de manera **Oportuna** por **SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con **NIT No. 899.999.061**, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$382.452,00)**, así:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	VALOR A AUDITAR	Valor Aceptado	Valor Rechazado	Causales de Rechazo	Prelación
1	5949	08/03/2022	\$19.160.908,00	\$19.206.177,00	\$382.452,00	\$18.823.725,00	4.11,4.17,4.8	EXCLUIDO DE LA MASA

Que mediante radicado 20221100135891 de noviembre de 2022, estando dentro de los términos legales, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, presentó ante COOMEVA recurso de reposición contra la Resolución No. A-008342 de 2022 (15/11/2022), solicitando que reponga parcialmente la misma y se tenga en cuenta las pruebas aportadas y, en consecuencia:

*“a) Que se pague la incapacidad a favor de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, con NIT 899-999.061 por valor de DIESISITE MILLONES SEISCIENTOS LNOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESO S(\$17.694.698) M/CTE.*

*b) Que se pague la incapacidad a favor de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, con NIT 899-999.061 por valor pagar la incapacidad correspondiente al señor MILLER AUGUSTO DIAZ NAVARRO por valor de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.035.574) M/CTE*

*Que de acuerdo a la modificación se reconozca la acreencia presentada de manera oportuna por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por valor de \$18.823.725 discriminado así:*

ID DEL AFILIADO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DE LA GLOSA	SOPORTE QUE SE ENVÍA
79895756	Miller Augusto Diaz Navarro	No tiene aportes en las 4 semanas anteriores	Certificado de aportes
55247460	Lorraine Cristina Martínez De Arco	Requiere Historia Clínica Registro Civil de nacimiento	Registro Civil de nacimiento
55247460		Requiere Historia Clínica	



**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

Que dentro del recurso de reposición se solicitó ser tenidas como pruebas:

*-Registro de Nacimiento que corresponde al ID del afiliado 55247460, Lorraine Cristina Martínez De Arco*

*-Certificado de Aportes que corresponde al ID del afiliado 79895756, Miller Augusto Diaz Navarro*

*-Concepto N° 20171140883231, de fecha 25 de septiembre de 2017 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el que se indica que el empleador no está facultado para exigir al trabajador copia de la historia clínica a fin de efectuar el recobro de las prestaciones económicas, relacionadas con incapacidades, licencias de maternidad o paternidad, siendo el Registro Civil de Nacimiento el documento válido como soporte para el trámite de licencias de maternidad.*

Que a través del radicado 20231100153483 del 17 de abril del 2023, la Oficina Asesora Jurídica remitió la Resolución expedida por Coomeva / EPS en liquidación No. A-010884 de 2023 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. A-008342 de 2022”, para que conforme al artículo segundo de la Resolución 759 de 2021, el cual establece que “Los ordenadores de gasto establecidos en la Resolución 720 de 2021, o la que la modifique, adicione o sustituya, deberán atender todas las actuaciones señaladas en el Decreto Distrital 289 de 9 de agosto de 2021”.

Que mediante la Resolución No. A-010884 del 27 de enero de 2023, comunicada por la Oficina Jurídica conforme el considerando anterior, COOMEVA EPS en Liquidación resolvió el recurso de reposición presentado por Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en su calidad de acreedor, reconociendo parcialmente una acreencia presentada de manera oportuna por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$477.058,00) así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECONOCER PARCIALMENTE** la acreencia presentada de manera **Oportuna** por **SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con **NIT No. 899.999.061**, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$477.058,00)**, así:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Auditado	Valor Aceptado	Valor Rechazado	Causales de Rechazo	Prelación
1	5949	08/03/2022	\$19.160.908,00	\$19.207.330,00	\$477.058,00	\$18.730.272,00	4.12,4.17,4.25	EXCLUIDO DE LA MASA



**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

Que, respecto de las otras solicitudes y pruebas aportadas, COOMEVA EPS en Liquidación en el acto administrativo citado, se pronunció de la siguiente manera:

*“1. En las incapacidades nos. 10441149 y 10441163, se evidenció que el afiliado cotizante no compensó al SGSSS un mínimo de 28 días (equivalente en días de 4semanas) de manera ininterrumpida y completa en el mes Inmediatamente anterior al inicio de la incapacidad, motivo por el cual se confirma la glosa 4.17.*

*2. Con el escrito de reposición el acreedor allegó soportes que permiten levantar las causales de rechazo 4.8 y 4.11 impuestas a la licencia no. 55247460 en la calificación inicial. Sin embargo, no se identificaron documentales en donde conste que fue radicada ante la extinta EPS para su respectiva transcripción, ni evidencia con la cual se coliga que fue cobradas dentro del término previsto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, motivo por el cual se rechaza con fundamento en las glosas 4.12 y 4.25., motivo por el cual se rechaza con fundamento en las glosas 4.12 y 4.25. “*

Que, en mismo acto administrativo dispuso que el monto reconocido se pagará a los créditos excluidos de la masa con sujeción a la prelación de créditos establecida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 y sin reconocer intereses.

Que, mediante radicado 20237100088102 del 6 de junio de 2023, Coomeva EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN informó a la SDCRD que identificaron el registro de la acreencia OPORTUNA a nombre de SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE por concepto “Licencias e incapacidades”, en la suma de \$477.058,00 y que, una vez se encuentre en firme el Auto de Calificación y Graduación de Acreencias, esto es, se encuentren ejecutoriados los actos administrativos que resuelven la totalidad de las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 9.1.3.5.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, es decir, se efectuará la restitución de las sumas excluidas de la masa y, a continuación, proceder con el pago de los pasivos a cargo de la masa de liquidación en la medida que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y en estricto orden de la prelación legal de créditos establecido en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016.

Que a través del radicado 20237300225813 del 5 de junio de 2023 la Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano solicitó a la Oficina Jurídica confirmar si se había interpuesto recurso contra la Resolución No. A-010884 de 2023 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. A-008342 de 2022” en relación con las nuevas causales de rechazo 4.12 y 4.15 que fueron impuestas a la incapacidad No. 55247460, debido a que a través del Radicado No 20231100031691 la Oficina Jurídica autorizó surtir la notificación de la resolución en cuestión al correo electrónico [notificaciones.judiciales@scrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scrd.gov.co), el cual no es administrado por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano., a lo que se dio respuesta a través del radicado N°

**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

20231100233233 del 9 de junio del 2023, informando que *“no se encontró interposición de ningún recurso de parte de Coomeva EPS”*.

Que bajo el radicado 20237300249643 del 23 de junio del 2023, el GITG-TH, presentó Ficha de depuración contable extraordinaria ante el Comité de Cartera, a través del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la SCRD para estudiar las sumas no reconocidas por valor \$18.683.850 M/CTE a favor de la SCRD. Lo anterior en consideración a que se configura la figura descrita en el numeral e), artículo 21 del Decreto 289 del 2021, respecto a que existe causal de cartera de imposible recaudo, por inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

Que bajo radicado 20237300295303 del 24/07/2023, se solicitó a la Oficina Jurídica de la SCRD para que dentro de su competencia respetuosamente asesore a la GITG-TH en materia jurídica con el fin de verificar si frente al actual estado de las acreencias descritas existe la posibilidad de agotar alguna instancia judicial y administrativa adicional para obtener a favor de la SCRD el reconocimiento, liquidación y pago del total de las prestaciones económicas derivadas de las citadas incapacidades, las cuales versan por un valor de \$19.160.908.

Que la Oficina Jurídica da respuesta a la solicitud de asesoramiento del ítem anterior, mediante radicado No. 20231100368003 de fecha 5 de septiembre de 2023 a través de la cual informó a la Directora de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano, *“realizar la revisión de todas y cada una de las acreencias por concepto de incapacidades pendiente de pagos, a la luz del Decreto Distrital 289 del 2021, así como la Ley 1438 del 2011 y sus términos de prescripción establecidos”*.

Que mediante radicado 20231100223531 del 14 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, presentó solicitud de revocatoria directa de oficio contra la Resolución A-010884 del 27 de enero de 2023, indicando que ésta no tuvo en cuenta las pruebas que fueron allegadas con el recurso de reposición, y por lo tanto se advierte la oposición de la misma a Ley, en tanto que la omisión de la valoración probatoria de la entidad en liquidación impidió a la SCRD el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pues no valoró las pruebas con las cuales controvertió la Resolución No. 008342 de 2022, lo cual resultaba fundamental porque sobre ese concepto se fundó la decisión de no incluir las acreencias reclamadas.

Que mediante Resolución No. A-018899 del 19 de diciembre de 2023, COOMEVA EPS en Liquidación decide no acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. A-010884 del 27 de enero de 2023, advirtiendo que contra dicha resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Que de conformidad con las actuaciones administrativas adelantadas por parte de la SCRD ante la EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN descritos a detalle en los considerandos anteriores



**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.****“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

y, una vez agotados los recursos jurídicos ante ésta entidad en liquidación, se remitió la ficha de depuración contable validada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, a la Secretaría Técnica del Comité de Cartera, a través del radicado del sistema de gestión documental ORFEO 20247300314043 del 22 de agosto de 2024, y se pusieron a consideración la depuración de las siguientes partidas:

Descripción del bien o partida a depurar:	CUENTA POR COBRAR INCAPACIDADES
NIT:	805.000.427 – 1
Razón Social o Nombre:	COOMEVA EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN
Fecha de registro de la partida a depurar (cuando aplique):	
Valor discriminado capital, intereses u otro:	18.683.850
Código de las cuentas y subcuentas contables que se afectaron con los registros que están siendo sometidos a depuración	CUENTA POR COBRAR INCAPACIDADES

Que la causal de depuración presentada en la ficha se sustenta en el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 que dice: *“En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y **por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro** o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables”* (...).

Que la anterior en consideración a que se configura la figura descrita en el numeral e), artículo 21 del Decreto 289 del 2021, respecto a que existe causal de cartera de imposible recaudo, por inexistencia probada del deudor o **su insolvencia demostrada que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.**

Que el Comité de Cartera opera como una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la formulación de políticas y estrategias en materia contable, tendientes a la sostenibilidad de la información financiera, de manera que esta se genere con las características fundamentales de relevancia y representación fiel; así como para la depuración permanente y mejora de la calidad de la información financiera.

Que mediante radicado 20247200360363 del 20 de septiembre de 2024 se registra el acta correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Cartera del 27 de agosto de 2024, donde se concluye: (...) *que la ficha de depuración de Coomeva es aprobada por el comité condicionada a que sea aportado del concepto jurídico y el ajuste en la especificación de la causal de depuración.*

Que en sesión del comité de cartera llevada a cabo el día 30 de octubre de 2024, una vez realizados los ajustes solicitados a la ficha, se aprueba por parte de los integrantes del comité



## RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

### “Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”

la depuración de la partida por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CORRIENTE (\$18.683.850)

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con las actuaciones administrativas adelantadas por parte de la SCR D ante la EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN descritas en los considerandos del presente acto administrativo y, una vez agotados los recursos jurídicos ante ésta entidad en liquidación, acogerá las recomendaciones del Comité de Cartera, consistente en depurar los registros contables de las partidas presentadas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, contenidos en la Ficha de Depuración Contable analizada y la consecuente actualización, reclasificación de los saldos contables para que estos se ajusten a la realidad de dichos estados financieros, y con ello propender al cumplimiento de las características de confiabilidad, relevancia y compresibilidad que reflejen la realidad financiera y económica de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, adoptando la recomendación del Comité de Cartera plasmada en el acta de la sesión del 27 de agosto de 2024 radicado 20247200360363 del 20 de septiembre de 2024, correspondiente a pago por cuenta de terceros de incapacidades por un valor total de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.683.850)** y la consecuente eliminación de los estados contables de dicha obligación a favor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera – Contabilidad, dar cumplimiento del presente acto administrativo y en consecuencia realizar los registros contables que se requieran para retirar de la contabilidad de la entidad la obligación relacionada con el proceso transcrito en las fichas de depuración contable.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en la página web oficial de la entidad, por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



## RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

**“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho

Proyectó: Sonia Larrota Hernández – Profesional Especializado 222 – 26 (E) GIT Gestión Talento Humano  
Josefina Acevedo Rios - Contratista Dirección Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
Revisó: Lucila Guerrero Ramírez Coordinadora GIT Gestión Talento Humano  
Diego Fernando Restrepo Peña, Coordinador GIT Gestión Financiera ( E )  
Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Directora de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano  
Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Documento 20247000551833 firmado electrónicamente por:	
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-12-2024 17:14:25
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 27-12-2024 16:26:08
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 27-12-2024 16:02:53
<b>Sandra Patricia Castiblanco Monroy</b>	Directora Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-12-2024 15:29:14
<b>Lucila Guerrero Ramirez</b>	Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Talento Humano Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 27-12-2024 06:00:32
<b>Sonia del Pilar Larrota Hernandez</b>	Profesional Especializado 222 - 22 Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Fecha firma: 23-12-2024 15:58:53
<b>Josefina Acevedo Rios</b>	Contratista Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-12-2024 15:31:25



**RESOLUCIÓN No. 905 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**“Por la cual se ordena la depuración extraordinaria de saldos por Incapacidades de imposible recaudo – COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN”**

ae85c8bbb782c840aaaf215c1c758094092db562e75176b0e2ceb89c61d84b1b  
Codigo de Verificación CV: b4336

